



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 075

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130006400	R.D.	OMAIRA HERNANDEZ	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL -POLICIA NACIONAL	AUTO ORDENA REMITIR SECRETARIA TRBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA PARA CORREGIR CONSTANCIA	09/11/2016	1	288
410013333006	20130057900	N.R.D.	ALBA ALICIA OVIEDO BARRERA	MUNICIPIO DE PITALITO	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA	09/11/2016	1	98
410013333006	20160038400	N.R.D.	ROBINSON ESCOBAR ISQUIERDO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	AUTO RECHAZA DEMANDA	09/11/2016	1	25
410013333006	20160041100	A.P.	ORLANDO PERDOMO BARON	LAS CEIBAS EMPRESA PUBLICAS DE NEIVA EPNE SP	AUTO RECHAZA DEMANDA	09/11/2016	1	21
410013333006	20160041900	R.D.	MARIA DE LA LUZ OCAMPO CASTANO	FISCALI GENERAL DE LA NACION	AUTO INADMITE DEMANDA ORDENA	09/11/2016	1	81
410013333006	20160043200	N.R.D.	BAUDILIO CEBALLOS HULE	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	09/11/2016	1	25

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 NOV 2016

DEMANDANTE: OMAIRA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, POLICIA NAL
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130006400

CONSIDERACIONES

Mediante memorial visto a folio 286, la apoderada de la parte actora solicita la corrección de la fecha de la constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, proferida por el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

En ese orden de ideas, es menester indicar que mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2015¹, la Sala Primera Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de abril de 2014, emitida por este Despacho; y, a folio 57 del cuaderno de segunda instancia se verifica la existencia de una constancia de ejecutoria de fecha 28 de octubre de 2015 y radicación 41001333300520130016001, fecha anterior a la expedición de la providencia y radicación que no coincide con la del proceso de la referencia, respectivamente.

Así las cosas, le asiste razón a la apoderada actora frente a la inconsistencia advertida, por lo tanto, se remitirá el expediente a la Secretaría del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, a fin que proceda con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente a la Secretaría del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que proceda a verificar la inconsistencia advertida en la constancia de ejecutoria² y proceda con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 45-53, cuaderno segunda instancia.

² Folios 57, cuaderno segunda instancia.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 NOV 2016

DEMANDANTE: ALBA ALICIA OVIEDO BARRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130057900

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de julio de 2015 (fl. 94) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del día 11 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de septiembre de 2016¹, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por otro lado, procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, luego, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

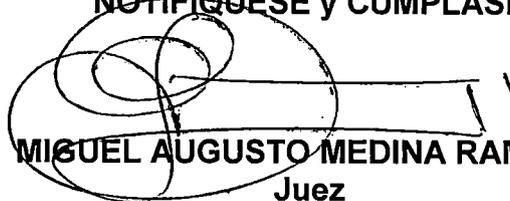
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 21 de septiembre de 2016, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del día 11 de junio de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 29-34, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

9 NOV 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: ROBINSON ESCOBAR IZQUIERDO
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160038400

Mediante providencia del 11 de octubre hogaño, éste Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que se procediera a la subsanación de la demanda.

Vista la constancia secretarial a folio 22 vto. del expediente se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente adecuación de la demanda. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ _____ Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~9~~ **9 NOV 2016**

DEMANDANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO NUEVA GRANADA
 DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.P.N., MUNICIPIO DE NIEVA
 MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
 RADICACIÓN: 41001333300620160041100

Mediante providencia del 24 de octubre hogaño, éste Despacho resolvió en la presente acción popular inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que se procediera a la subsanación de la demanda.

Vista la constancia secretarial a folio 19 vto. del expediente se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente adecuación de la demanda. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

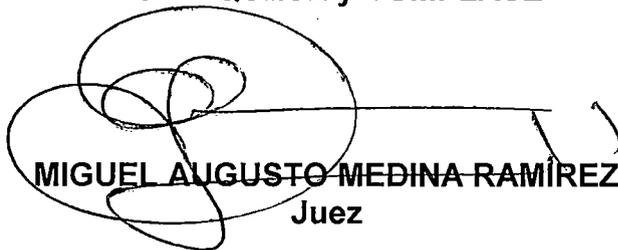
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 NOV 2016

DEMANDANTES: JHON JEFFERSON ROJAS OCAMPO Y OTROS
DEMANDADOS: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160041900

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencian las siguientes falencias:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales; así también, no expresa el lugar y dirección de notificación de la parte demandada, como tampoco la dirección electrónica para efectos de las notificaciones.

De igual manera, evidencia el Despacho que las pruebas solicitadas son de aquellas que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiese podido allegar la parte actora, o que habiéndose requerido no hayan sido atendidas, incumpléndose el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. PREVENIR a la parte demandante del deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el artículo 173 ídem.

CUARTO. RECONOCER, personería al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 76 y 78 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~9 NOV 2016~~

RADICACIÓN: 41001333300620160043200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BAUDILIO CEBALLES HUILE
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **BAUDILIO CEBALLES HUILE** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ÁLVARO RUEDA CÉLIS**, portador de la Tarjeta Profesional Número 170.560 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fls.1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. Notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaría